



CONSEJO CANTONAL DE PROTECCIÓN DE DERECHOS
DEL CANTÓN SALINAS

REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGULA LA IMPLEMENTACIÓN DE
POLÍTICAS PÚBLICAS DE PREVENCIÓN Y CONTROL, PROGRESIVA DEL
TRABAJO INFANTIL EN EL CANTÓN SALINAS.

CONSIDERANDO

Que, el artículo 3 de la Constitución de la República del Ecuador dispone son deberes primordiales del Estado en los numerales 1, 5 y 6 que determinan la responsabilidad del Estado en garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos en particular la educación, la salud, la alimentación, la seguridad social y el agua para sus habitantes, mediante la planificación del desarrollo nacional para erradicar la pobreza y promover el desarrollo equitativo y solidario de todo el territorio, mediante el fortalecimiento del proceso de autonomías y descentralización.

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su Art 44 dispone que el Estado, la sociedad y la familia promoverán de forma prioritaria el desarrollo integral de las niñas, niños y adolescentes y aseguraran el ejercicio pleno de sus derechos se atenderán al principio de su interés superior y sus derechos prevalecerán sobre los de las demás personas.

Que, el numeral 2 del artículo 46 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone la protección especial de los niños, niñas y adolescentes contra cualquier tipo de explotación laboral o económica. Se prohíbe el trabajo de menores de 15 años, y se implementarán políticas progresivas del trabajo infantil. El trabajo de los adolescentes y las adolescentes será excepcional, y no podrá conculcar su derecho a la educación ni realizarse en situaciones nocivas o peligrosas para su salud o su desarrollo personal. Se respetará, reconocerá y respaldará su trabajo y las demás actividades siempre que no atenten a su formación y a su desarrollo integral.

Que, La Convención sobre los Derechos del Niño y los Convenios 182 y 108 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) suscritos y ratificados por el Ecuador, establece la obligación de adoptar las medidas necesaria para proteger al niño, niña y adolescente contra la explotación económica, contra el desempeño de cualquier trabajo que pueda ser peligroso o entorpecer su educación, o que sea nocivo para su salud o para su desarrollo físico, mental, espiritual, moral o social contra todas las demás formas de explotación que sea perjudiciales para cualquier aspecto de su bienestar, implementar una política nacional que asegure la abolición efectiva del trabajo de niños, niñas y adolescentes.



Que, el artículo 54 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), determina como funciones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal las siguientes:

- a) Promover el desarrollo sustentable de su circunscripción territorial cantonal, para garantizar la realización del Buen Vivir a través de la implementación de políticas públicas cantonales, en el marco de sus competencias constitucionales y legales.
- b) Diseñar e implementar políticas de promoción y construcción de equidad e inclusión en sus territorios, en el marco de sus competencias constitucionales y legales.
- c) Elaborar y ejecutar el plan cantonal de desarrollo, el de ordenamiento territorial y las políticas públicas en el ámbito de sus competencias y en su circunscripción territorial, de manera coordinada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, y realizar en forma permanente en el seguimiento y rendición de cuentas sobre el cumplimiento de las metas establecidas.
- d) Regular y controlar el uso del espacio público cantonal y, de manera particular, el ejercicio de todo tipo de actividad que se desarrolle en él, la colocación de publicidad, redes o señalización.

Que, en el literal j) del artículo 54 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), señala que son funciones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal implementar los sistemas de protección integral del cantón que aseguren el ejercicio, garantía y exigibilidad de los derechos consagrados en la Constitución, y en los instrumentos internacionales, lo cual incluirá la conformación de los consejos cantonales, juntas cantonales y redes de protección de derechos de los grupos de atención prioritaria.

Que, el art. 148 del Código Orgánico de organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), dispone que “Los Gobiernos Autónomos Descentralizados (GAD), ejercerán las competencias destinadas a asegurar los derechos de niñas, niños y adolescentes que les sean atribuidas por la Constitución.

Que, en el artículo 598 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), establece que cada Gobierno Autónomo Descentralizado Metropolitano o Municipal organizará y financiará un Consejo Cantonal para la Protección de los Derechos consagrados por la Constitución y los instrumentos internacionales de derechos humanos.



Los Consejos Cantonales para la Protección de los Derechos tendrán como atribuciones la formulación, transversalización, observancia, seguimiento y evaluación de las políticas públicas municipales de protección de derechos, articulada a las políticas públicas de los Consejos Nacionales para la Igualdad.

Que, El art. 4 del Código de la Niñez y la Adolescencia definen que como niño o niña a la persona que no ha cumplido doce años de edad y adolescentes a la personas de ambos sexos entre doce y dieciocho años de edad.

Que, El Código de la Niñez y la Adolescencia, en el art. 81, dispone que los niños, niñas y adolescentes, tienen derechos a que el Estado, la Sociedad y la Familia le protejan contra la explotación laboral y económica y cualquier forma de esclavitud, servidumbre, trabajos forzosos o nocivo para su salud, su desarrollo físico mental, espiritual, moral o social, o que pueda entorpecer el ejercicio de su derecho a la educación.

Que, El art. 82 del Código de la Niñez y la Adolescencia dispone que se fijan en quince años la edad mínima para todo tipo de trabajos, incluido el servicio doméstico, con las salvedades previstas en este Código, más leyes e instrumentos internacionales con fuerza legal en el país.

Que, En art 83 del Código de la Niñez y la Adolescencia, dispone que el Estado y la Sociedad deben elaborar y ejecutar políticas, planes, programas y medidas de protección tendientes a erradicar el trabajo de niños, niñas y de los adolescentes que no han cumplido quine años.

Que, El art. 87 numeral 1 del Código de la Niñez y la Adolescencia dispone se prohíbe el trabajo de los adolescentes en minas, basurales, camales, canteras e industria extractivas de cualquier clases.

Que, El Plan Nacional del Buen Vivir señala como política de Estado el brindar atención integral a las mujeres y grupos de atención prioritaria, con enfoque de género, generacional, familiar, comunitario e intercultural.

En uso de las facultades legislativas previstas en el art 240 de la Constitución de la República del Ecuador, artículo 7 y literal a) del artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.



EXPIDE

REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGULA LA IMPLEMENTACIÓN DE POLÍTICAS PÚBLICAS DE PREVENCIÓN Y CONTROL, PROGRESIVA DEL TRABAJO INFANTIL EN EL CANTÓN SALINAS.

TÍTULO I

CREACION, OBJETIVOS, FINES, AMBITO Y ATRIBUCIONES

Art. 1.- CREACIÓN.- La presente reforma a la Ordenanza tiene como objeto declarar política pública del Cantón Salinas, la "Prevención y Erradicación del Trabajo Infantil" y disponer las acciones necesarias para asegurar la implementación de esta política.

Art. 2.- OBJETIVOS.- Esta Ordenanza tiene por objetivo prevenir y erradicar progresivamente el trabajo de niños, niñas y adolescentes, en todas sus formas en el cantón, y disponer las acciones necesarias para asegurar la implementación de esta política.

Art. 3.- DE LOS FINES.-

- a) Desarrollar mecanismos que garanticen la prevención y erradicación del trabajo infantil, a través del cumplimiento de la política pública a nivel cantonal.
- b) Orientar las propuestas metodológicas, técnicas y económicas de los actores públicos y privados responsables de la protección integral de derechos de niños, niñas y adolescentes, a través de su fortalecimiento y articulación efectiva para impulsar la prevención y control del trabajo infantil.
- c) Establecer los mecanismos de participación ciudadana para la vigilancia por parte de la sociedad civil y el ejercicio de las atribuciones de observancia, articulación, seguimiento y evaluación del Consejo Cantonal de Protección de Derechos.
- d) Rendir cuentas del cumplimiento de las políticas públicas de prevención y erradicación del trabajo infantil a la ciudadanía.
- e) Contar con estadísticas cantonales clasificadas por parroquias urbanas y rurales para dar seguimiento oportuno y pertinente a los casos de trabajo infantil y adolescente identificados en el cantón y contribuir a la construcción de la política pública nacional en la materia.



Art. 4.- PRINCIPIOS.- La presente Ordenanza se rige por los principios y disposiciones contenidos en la Constitución de la República, el Código de la Niñez y Adolescencia y demás normas referentes a la prevención y erradicación del trabajo infantil.

- a) **Interés superior del niño.-** El interés superior del niño es un principio que está orientado a satisfacer el ejercicio efectivo del conjunto de los derechos de los niños, niñas y adolescentes; e impone a todas las autoridades administrativas y judiciales y a las instituciones públicas y privadas, el deber de ajustar sus decisiones y acciones para su cumplimiento.
- b) **Prioridad absoluta.-** En la formulación y ejecución de las políticas públicas y en la provisión de recursos, debe asignarse prioridad absoluta a la niñez y adolescencia, a las que asegurará, además, el acceso preferente a los servicios públicos y a cualquier clase de atención que requieran. Se dará prioridad especial a la atención de niños y niñas menores de seis años.
- c) **Corresponsabilidad del Estado, la Sociedad y las Familias.-** Es deber del Estado, la sociedad y las familias, dentro de sus respectivos ámbitos, adoptar las medidas políticas, administrativas, económicas, legislativas, sociales y jurídicas que sean necesarias para la plena vigencia, ejercicio efectivo, garantía, protección y exigibilidad de la totalidad de los derechos de niños, niñas y adolescentes. El Estado y la sociedad formularán y aplicarán políticas públicas, sociales y económicas; y destinarán recursos económicos suficientes, en forma estable, permanente y oportuna para tal fin.

En caso de conflicto, los derechos de los niños, niñas y adolescentes prevalecerán sobre los derechos de las demás personas.

Art. 5.- ÁMBITO.- Las disposiciones de la presente Ordenanza tendrán vigencia en el territorio del Cantón Salinas y su aplicación es obligatoria para todos sus ciudadanos y ciudadanas, residentes o transeúntes nacionales y extranjeros, y a las personas jurídicas, públicas y privadas, que desarrollen actividades de manera temporal o permanente.

Art. 6.- DE LOS RECURSOS.- Esta Ordenanza dispone al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Salinas asignar en el presupuesto anual de los recursos económicos para la ejecución del plan del consejo de protección de derechos.



Las Entidades Públicas y Privadas movilizarán los recursos técnicos, políticos y financieros para la protección de los derechos de niños, niñas y adolescentes en situación de trabajo infantil. Para el efecto orientarán de manera preferente sus planes, programas, proyectos y acciones, para la inclusión social de este grupo de atención prioritaria, garantizando sus derechos y mejorando las condiciones de vida de las familias.

Art. 7.- ATRIBUCIONES.- El Consejo Cantonal de Protección de Derechos del Cantón Salinas, para el cumplimiento de esta Ordenanza, realizara la observancia, seguimiento, evaluación y control de las atribuciones y deberes al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Salinas:

- a) **Decretar** la prohibición de ingresos a lugares que ponen en riesgo a niñas, niños y adolescentes y mujeres embarazadas, como basural, camal, mercados, prostíbulos, playas, bares y anexos, entre otros lugares de riesgo del Cantón Salinas y sitios determinados en el art. 87 del Código de la Niñez y Adolescencia.
- b) **Controlar** a través del Departamento de Medio Ambiente, Comisaría Municipal y los departamentos del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Salinas responsables del control en basurales, camales, mercados, parques, cementerios, prostíbulos, playas, bares y anexos para cuyos efectos se realizará monitoreo de forma permanente con el acompañamiento de los Ministerios, Consejo Cantonal de Protección de Derechos, Junta Cantonal de Protección de Derechos, Dinapen y entidades públicas que de acuerdo a la Constitución de la República y las leyes tienen competencia en la prevención y erradicación del trabajo infantil, el monitoreo se apoyará de manera directa de ser necesario con la Policía Nacional o Municipal, a fin de erradicar la presencia de niñas, niños adolescentes y mujeres embarazadas en estos lugares, a quienes se encuentren en los mismos se procederá a notificarlos para que abandonen de inmediato el sitio.

El propietario, el arrendador del local en donde está prohibido el trabajo infantil en caso de desacato se someterá a las sanciones que de acuerdo a la gravedad del caso serán las siguientes:

- Multa económica : mínimo un salario vital
- Clausura temporal
- Clausura definitiva

6



- A los padres de familia se llamará al Consejo de Protección de Derecho para comprometerlos con la Junta Cantonal de Protección de Derechos a cumplir las normas establecida en el código de la niñez y adolescencia.
 - De estas sanciones se encargara el director de Justicia y vigilancia con el informe de la Junta cantonal de protección de derechos, siempre respetando el debido proceso.
 - En la emisión de la patente municipal: se firmara un acta de compromiso donde conste la prohibición del trabajo infantil y se notifique sobre las sanciones.
- c) **Sensibilizar y capacitar** sobre la importancia del manejo y disposición adecuada de los desechos, así como los riesgos que representan para la salud física y psicológica para las niñas, niños y adolescentes el estar inmerso en tareas no apropiadas para la edad.
- d) **Señalizar** con la colocación de letreros en los cuales se indica la prohibición del ingreso o permanencia de niñas, niños, adolescentes y mujeres embarazadas en los sitios que de acuerdo al art. 87 del Código de la Niñez y Adolescencia se consideran de riesgo para la salud de este grupo de atención prioritaria, además esta señalización deberá ser ubicada en sitios de concurrencia y de visibilidad pública.
- e) **Ejecutar** campañas y demás procesos comunicacionales a través del Departamento de Higiene y Medio Ambiente Municipal para informar a todas las familias y ciudadanía en general sobre la prohibición de que niños, niñas, adolescentes y mujeres embarazadas realicen actividades de reciclaje de desechos en el basural, camal, parques, mercados, cementerios, prostíbulos, playas, bares y anexos; entre otros lugares de riesgo del Cantón Salinas y sitios determinados en el art. 87 del Código de la Niñez y Adolescencia. En concordancia a lo que estipula el literal c del presente artículo.
- f) **Controlar** por medio del Departamento de Justicia y Vigilancia, Medio Ambiente, Comisaría Municipal, Desarrollo Comunitario, Dinapen, Turismo, Junta Cantonal de Protección, Consejo Cantonal de Protección para que ninguna niña, niño y adolescente desarrolle actividades de trabajo infantil en el basural, camales, mercados, parques y cementerios, prostíbulos, playas, bares y anexos entre otros lugares de riesgo del Cantón Salinas y sitios determinados en el art. 87 del Código de la Niñez y Adolescencia; incluyendo los días decretados como feriados y fines de semana.



- g) **Coordinar** con los Ministerio de Trabajo y de Inclusión Económica y Social, la inserción en actividades de capacitación y formación de inclusión económica y social a algún integrante de las familias de los y las niñas, niños y adolescentes retirados del trabajo infantil.
- h) **Ejecutar en coordinación con las entidades públicas y privadas** en planes, programas y proyectos de capacitación y formación humanista que prioricen la formación humana y educativa de adolescentes desde los 15 años de edad.
- i) **Coordinar, promover y articular** a través del Departamento de Gestión de Participación Ciudadana y Promoción Social con las entidades relacionadas con la niñez y adolescencia, la implementación de las Políticas Públicas, planes, programas servicios y medidas de protección tendientes a prevenir y erradicar el trabajo de niños, niñas y adolescentes, expresamente prohibidos en el art. 87 del Código de la Niñez y Adolescencia.
- j) **Las instituciones públicas socializaran la información del registro de los** contratos de trabajos de las y los adolescentes que laboren en el cantón, con el consejo cantonal de protección de derechos conforme la señala el art. 88 del Código de la Niñez y Adolescencia.
- k) **Otorgar** dentro de su jurisdicción, los permisos para que las y los adolescentes que hayan cumplido quince años ejerzan actividades económicas por cuenta propia, siempre y cuando no sean perjudiciales o nocivas o que se encuentre dentro de las formas de trabajo prohibidas en el Código de la Niñez y la Adolescencia u otros cuerpos legales, de conformidad con el Art. 93 del Código de la Niñez y Adolescencia. Previo informe de la Junta Cantonal de Protección de Derechos.

Art. 8.- RESPONSABILIDADES Y DEBERES DE LAS ENTIDADES PÚBLICAS.-

Para el cumplimiento de ésta Ordenanza, son responsabilidades y deberes de las entidades públicas con competencias en la prevención y erradicación del trabajo infantil en el cantón Salinas:

- a. Cumplir en el territorio del Cantón Salinas la ejecución e implementación de las Políticas Públicas definidas por los Ministerios y entidades competentes para la prevención a fin de erradicar el trabajo infantil.



- b. Coordinar y articular las actividades y acciones que se consideren necesarias ejecutar para el cumplimiento de las Políticas Públicas en el cantón Salinas.
- c. Participar permanentemente en los monitoreos que se establezcan desde el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Salinas con el objetivo de prevenir a fin de erradicar el trabajo infantil.
- d. Ejecutar planes, programas y proyectos que contribuyan al cumplimiento de la meta nacional de prevención a fin de erradicar el trabajo infantil en el cantón Salinas.
- e. Asistir a las asambleas y reuniones de forma regular y permanente de la Mesa Técnica de Protección Integral del cantón Salinas.
- f. Cumplir con las competencias y atribuciones que le establecen en la Constitución, las Leyes, Decretos Ejecutivos, y demás entes competentes jurídicos y administrativos.
- g. Consultar a los Consejos Consultivos Cantonales de los Grupos de Atención Prioritaria sobre los planes, programas y proyectos que se vayan a ejecutar para la protección y garantía de derechos.
- h. El Consejo Cantonal de Protección de Derechos de acuerdo a la Constitución y las Leyes ejercerá sus atribuciones de: Formulación, Transversalización, Observancia, Seguimiento y Evaluación de las políticas públicas municipales, así como la promoción de la participación de los grupos de atención prioritaria y la generación de espacios participativos.
- i. El Consejo Cantonal de Protección de Derechos rendirá cuentas anualmente a la ciudadanía, sobre la situación de cumplimiento de las políticas públicas nacionales y locales de prevención a fin de erradicar el trabajo infantil en el territorio del cantón Salinas.

Art. 9.- RESPONSABILIDADES Y DEBERES DE LAS ENTIDADES PRIVADAS.-

Para el cumplimiento de ésta Ordenanza, son responsabilidades y deberes de las entidades privadas en la prevención a fin de erradicar el trabajo infantil en el Cantón Salinas:



- a. Cumplir y contribuir con la responsabilidad social de las empresas.
- b. Alinear sus planes, programas, proyectos y acciones a la ejecución y cumplimiento de las Políticas Públicas para la prevención a fin de erradicar el trabajo infantil.
- c. Cumplir con las disposiciones legales que prohíben el trabajo infantil y su promoción.
- d. Incentivar y contribuir con la participación e inclusión de adolescentes en procesos de capacitación y formación humanística y educativa.

TÍTULO II

DE LA MESA TÉCNICA DE PROTECCION INTEGRAL DE DERECHOS DEL CANTÓN SALINAS

Art. 10.- DE LAS FUNCIONES.- La Mesa Cantonal de Protección Integral de Derechos, es un espacio de coordinación, vinculación, seguimiento, articulación, evaluación, colaboración y difusión de todos los procesos y mecanismos que desarrollen y elaboren las instituciones públicas y privadas del Cantón Salinas para el ejercicio y cumplimiento de las políticas públicas en favor de los grupos de atención prioritaria. Su carácter es técnico-operativa y apoyará al Consejo Cantonal de Protección de Derechos en el cumplimiento de sus atribuciones y funciones.

Art. 11.- DEL CONSEJO CANTONAL DE PROTECCIÓN DE DERECHOS.- El Consejo Cantonal de Protección de Derechos del Cantón Salinas para el ejercicio y cumplimiento de sus atribuciones y funciones será el responsable del funcionamiento y operatividad de la Mesa Técnica de Protección Integral de Derechos a través de procesos y mecanismos de coordinación, vinculación, articulación, seguimiento, colaboración, difusión y evaluación.

Art. 12.- CONFORMACIÓN.- La Mesa Técnica Cantonal de Protección Integral de Derechos estará conformada por:

- 1) Dirección de Gestión Ambiental y Turismo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Salinas.
- 2) Dirección de Gestión de Participación Ciudadana y Promoción Social del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Salinas.
- 3) Un delegado/a de la Unidad de Relaciones Públicas y Comunicación Social del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Salinas.
- 4) Comisión de Igualdad y Género y comisión de planificación del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Salinas.



- 5) Un delegado/a del Ministerio del Trabajo.
- 6) Un delegado/a de la Dirección de Justicia y Vigilancia del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Salinas.
- 7) Un delegado/a del Ministerio de Educación.
- 8) Un delegado/a del Ministerio de Salud.
- 9) Un delegado/a del Ministerio de Inclusión Económica y Social.
- 10) Un delegado de la Jefatura Provincial Especializada en Niños, Niñas y Adolescentes Dinapen.
- 11) Junta Cantonal de Protección de Derechos de Niñez y Adolescencia
- 12) Defensoría del Pueblo.
- 13) Defensoría Pública.
- 14) Presidente/a del Consejo Consultivo Cantonal de Niñas, niños y adolescentes.
- 15) Presidente/a del Consejo Consultivo Cantonal de Jóvenes.
- 16) Presidente/a del Consejo Consultivo Cantonal de Personas Adultas Mayores.
- 17) Presidente/a del Consejo Consultivo Cantonal de Personas con Discapacidad.
- 18) Los/as delegados/as de las Organizaciones no Gubernamentales (ONG's)
- 19) Los/as Presidentes/as de las Asociaciones de Comerciantes.
- 20) Los/as Presidentes/as de los Gobiernos Autónomos Parroquiales del Cantón Salinas.

Art. 14.- La Mesa Técnica Cantonal de Protección Integral de Derechos del Cantón Salinas, estará presidida por la persona que ejerza el cargo de Secretario/a del Consejo Cantonal de Protección de Derechos.

Art. 15.- La Secretaría del Consejo Cantonal de Protección de Derechos, cumplirá las funciones de Secretaría de la Mesa Técnica Cantonal de Protección Integral de Derechos, y contará con la participación y apoyo técnico de los/as delegados/as de las diferentes instituciones que forman parte de la Mesa.



Art. 16.- Son responsabilidades de la Mesa Técnica Cantonal de Protección Integral de Derechos:

- a) Elaborar el Plan de Acción Anual para la prevención y erradicación del trabajo infantil en todas sus formas, con el asesoramiento y acompañamiento técnico del Ministerio de Trabajo y el Ministerio de Inclusión Económica y Social.
- b) Presentar la evaluación del cumplimiento del Plan de Acción Anual para la prevención y erradicación del trabajo infantil en todas sus formas al Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal y a la comunidad en general, el 12 de junio de cada año como parte de las actividades de Conmemoración del Día Internacional de Erradicación del Trabajo Infantil.
- c) Elaborar el presupuesto correspondiente a la ejecución del Plan de Acción Anual para la prevención y erradicación del trabajo infantil en todas sus formas, haciendo la sumatoria de todos los presupuestos destinados por las entidades públicas y privadas que ejecutan planes, programas y proyectos para la prevención y erradicación del trabajo infantil en el cantón Salinas.
- d) Proponer al Consejo Cantonal de Protección de Derechos la realización de consultas cantonales a los grupos de atención Prioritaria para conocer su percepción sobre el cumplimiento de sus derechos.
- e) Dar a conocer al Consejo Cantonal de Protección de Derechos y a la red distrital de protección de derechos sobre el incumplimiento de las políticas públicas y el irrespeto a los derechos de los grupos de atención prioritaria.
- f) Difundir los derechos, garantías, deberes y responsabilidades de los grupos de atención prioritaria.
- g) Apoyar al Consejo Cantonal de Protección de Derechos en la elaboración del informe anual sobre la situación de cumplimiento de las políticas públicas nacionales y locales de prevención y erradicación del trabajo infantil en el territorio del Cantón Salinas.
- h) Gestionar en coordinación con el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal y el Consejo Cantonal de Protección de Derechos el apoyo técnico, financiero, formación y capacitación a la ciudadanía del cantón por parte de organismos públicos y privados nacionales y de la cooperación internacional.



- i) Conformar Defensorías Comunitarias en coordinación con el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal y el Consejo Cantonal de Protección de Derechos y el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social.
- j) Impulsar y promover la creación de espacios inclusivos de recreación, actividad física, artísticas, deportivas y culturales para los grupos de atención prioritaria.
- k) Elaborar el Plan de Acción Anual de garantía y protección de derechos en coordinación con el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal y el Consejo Cantonal de Protección de Derechos para el cumplimiento de las políticas públicas locales y nacionales.
- l) Presentar la evaluación del cumplimiento del Plan de Acción Anual de garantía y protección de derechos al Consejo Cantonal de Protección de Derechos y a la comunidad en general el 10 de diciembre de cada año como parte de las actividades de Conmemoración del Día Internacional de los Derechos Humanos.
- m) Integrar la red Distrital de Protección de Derechos y cumplir las tareas, actividades, proyectos y planes que se determinen en esa instancia.

Art. 17.- La Mesa Técnica Cantonal de Protección Integral de Derechos será convocada una vez al mes; y para tratar todos los asuntos relacionados a la prevención y erradicación del trabajo infantil, cuando técnicamente la Secretaría del Consejo Cantonal de Protección de Derechos lo considere pertinente o lo solicite uno de sus miembros. La convocatoria la realizará la Presidencia del Consejo Cantonal de Protección de Derechos.

TITULO III PREVENCIÓN Y ERRADICACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL EN TODAS SUS FORMAS

Art. 18.- PLAN DE ACCIÓN ANUAL PARA LA PREVENCIÓN Y ERRADICACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL EN TODAS SUS FORMAS.- El Consejo Cantonal de Protección de Derechos en el marco de sus competencias coordinará con la Mesa Cantonal de Protección Integral de Derechos la elaboración del Plan de Acción Anual para la Prevención y Erradicación del Trabajo Infantil en todas sus formas.



Este Plan de Acción Anual priorizará las áreas, ámbitos y la distribución presupuestaria para garantizar la sostenibilidad de las acciones tendientes a prevenir, a fin de erradicar el trabajo infantil en todas sus formas, con el incremento en el presupuesto municipal del 5% anual progresivamente sumando las multas de las sanciones.

El Consejo Cantonal de Protección de Derechos en coordinación con la Mesa Técnica Cantonal de Protección Integral de Derechos evaluarán para la cada año el cumplimiento de las metas del Plan de Acción Anual, para ello deberán considerar las metas e indicadores de la política pública nacional para la erradicación progresiva del trabajo infantil.

Art. 19.- DE LAS POLÍTICAS PÚBLICAS.- La ejecución y cumplimiento de las políticas públicas de protección integral y especial a niños, niñas y adolescentes en situación de riesgo en el Cantón Salinas, tiene el objetivo de orientar los planes, programas, proyectos y servicios de inclusión social a este grupo de atención prioritaria.

El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Salinas, en su calidad de gobierno local en coordinación y articulación con los Ministerios de Trabajo, Inclusión Social y Económica y el Consejo Cantonal de Protección de Derechos, establecerá políticas preventivas y de atención prioritaria a niños, niñas y adolescentes a fin de asegurar la prevención y erradicación del trabajo infantil en todas sus formas.

Dichas políticas públicas atenderán las problemáticas de manera integral con la restitución de derechos en salud, educación, restablecimiento de las relaciones familiares y sociales y; deberán propiciar entornos favorables, sociales y económicos al interior de las familias.

Implementar y adecuar espacios para brindar la protección y cuidado de los niños y niñas de 1 a 4 años, que se identifiquen como hijos de madres que trabajan como arrendatarios en los locales de los mercados.

Art. 20.- La Dirección de Acción Social del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Salinas, en el marco de la Agenda Nacional para la igualdad intergeneracional 2013-2017 y el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial, coordinará con el Ministerio de Inclusión Económica y Social, el Instituto de Economía Popular y Solidaria y otras instituciones públicas para impulsar el desarrollo de proyectos y emprendimientos económicos-productivos, bolsas de empleo, programas de asistencia técnica, sectores empresariales y micro-empresariales; las estrategias que aseguren ingresos dignos a las familias de las niñas, niños y adolescentes que han sido retirados de trabajo infantil o que pertenecen a comunidades expulsoras de niños, niñas y adolescentes trabajadores.



Art. 21.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Salinas a través de su Dirección de Comunicación y Dirección de Acción Social y Comunitaria, respectivamente, en coordinación con la Secretaría Ejecutiva del Consejo de Protección de Derechos, asignara el presupuesto para el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del cantón para:

1. Ejecutar el plan de difusión y comunicación anual para la prevención del trabajo infantil. Este plan deberá realizarse para señalética en espacios de incidencia municipal, unidades de transporte, y publicidad.
2. Implementación de programas y actividades de recreación, actividad física, artísticas, deportivas y culturales, tendientes a promover un nuevo patrón cultural para prevenir a fin de erradicar el trabajo infantil.

Art. 22.- DE LA PREVENCIÓN.- La prevención del trabajo infantil tiene como propósito impedir que niños, niñas y adolescentes se incorporen a actividades laborales en el Cantón Salinas en violación de las disposiciones legales y garantías constitucionales que aseguran el ejercicio pleno de los derechos de este grupo de atención prioritaria.

El Consejo Cantonal de Protección de Derechos del cantón Salinas en coordinación con los Ministerios de Inclusión Económica y Social, Trabajo, Turismo, Cultura y todas las Direcciones del GAD Municipal del cantón Salinas, establecerá los mecanismos de control para la sensibilización y prevención del trabajo infantil en las actividades que desarrolle el sector público, privado y comunitario; a quienes se les brindará asistencia técnica a fin de que incorporen en sus actividades y normativas institucionales disposiciones relacionadas con la prevención y erradicación del trabajo infantil en sus respectivos procesos de prestación y contratación de bienes y servicios.

Art. 23.- INCUMPLIMIENTO.- En caso de incumplimiento de la presente Ordenanza se pondrá en conocimiento de los Órganos competentes y de la Junta Cantonal de Protección de Derechos a fin de que adopten las medidas pertinentes para la protección integral de los derechos de niños, niñas y adolescentes, conforme lo establece el art. 206 literal a) del Código de la Niñez y Adolescencia.

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA.- La presente Ordenanza del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Salinas, entrará en vigencia a partir de su aprobación por el Concejo Municipal, sin perjuicio de su publicación en la Gaceta Oficial Institucional y en el dominio web www.salinas.gob.ec, derogándose cualquier norma, regulación o disposición, de igual o menor jerarquía, que se le oponga.

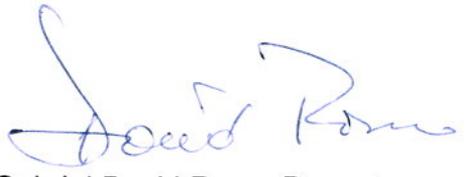
15



Dado y firmado en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal de Salinas, a los trece días del mes de diciembre de dos mil dieciséis.


Oswaldo Daniel Cisneros Soria
ALCALDE DEL CANTON




Ab. Gabriel David Romo Pezantes
SECRETARIO GENERAL

CERTIFICO: Que la **REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGULA LA IMPLEMENTACIÓN DE POLÍTICAS PÚBLICAS DE PREVENCIÓN Y CONTROL, PROGRESIVA DEL TRABAJO INFANTIL EN EL CANTÓN SALINAS**, fue discutida y aprobada por el Ilustre Concejo Cantonal de Salinas, en las sesiones extraordinaria celebrada el nueve y ordinaria celebrada el trece de diciembre de dos mil dieciséis, en primera y segunda instancia, respectivamente.


Ab. Gabriel David Romo Pezantes
SECRETARIO GENERAL



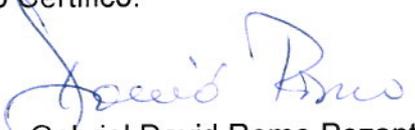
ALCALDIA MUNICIPAL: Salinas, a los trece días del mes de diciembre de dos mil dieciséis, de conformidad con lo prescrito en los Artículos 322 y 324 del Código Orgánico Territorial, Autonomía y Descentralización, **SANCIONO** la presente **REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGULA LA IMPLEMENTACIÓN DE POLÍTICAS PÚBLICAS DE PREVENCIÓN Y CONTROL, PROGRESIVA DEL TRABAJO INFANTIL EN EL CANTÓN SALINAS.**


Oswaldo Daniel Cisneros Soria
ALCALDE DEL CANTON



Sancionó la presente **REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGULA LA IMPLEMENTACIÓN DE POLÍTICAS PÚBLICAS DE PREVENCIÓN Y CONTROL, PROGRESIVA DEL TRABAJO INFANTIL EN EL CANTÓN SALINAS**, el señor Oswaldo Daniel Cisneros Soria, Alcalde del Cantón Salinas, a los trece días del mes de diciembre de dos mil dieciséis.

Lo Certifico.


Ab. Gabriel David Romo Pezantes
SECRETARIO GENERAL

